

Doña **MARÍA JOSÉ PÉREZ SALAZAR**, con D.N.I. 31678757 Y, mayor de edad y vecina de Azuqueca de Henares, en representación del grupo municipal de **Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares** y como domicilio a efectos de notificaciones Plaza Constitución 1, comparece y como mejor proceda en derecho DICE: Que en relación al Documento en fase de consulta a los efectos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental del Avance del Plan de Sectorización del Ámbito de Suelo Urbanizable No Sectorizado de Actividades Económicas en el término municipal de Meco (SIA 21/029) formula las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA: Justificación de la solución en las alternativas presentadas.

El estudio de impacto ambiental considera más adecuada la Alternativa 2 porque da una respuesta a las variables de sostenibilidad y de principios ambientales por encima del resto de alternativas presentadas.

Desde nuestro grupo, no consideramos cierta semejante afirmación debido a la fragmentación del paisaje, perfectamente explicado durante el documento, el cual no especifica la distancia al núcleo urbano del barrio Las Palomas-Asfaín, dado que envuelve al núcleo urbano con naves, descritas en el documento, de entre unos 15 y 30 metros de altura.

Por tanto, **no puede considerarse sostenible la presencia de grandes naves industriales que podrían condicionar la regulación térmica de las viviendas existentes. Además, debe tenerse en cuenta el factor sombra que provocan las naves, así como la presencia de partículas moleculadas en el ambiente peligrosas para la salud humana (Pm10 yPm2.5) y de nuevos contaminantes como NOx, O₃, SOx.**

SEGUNDA: Abastecimiento de agua.

El proyecto prevé el consumo de agua para el establecimiento de las potenciales actividades.

Si bien el proyecto recoge en su elaboración una demanda máxima del 50% a lo que habitualmente se asigna a las actividades industriales, Consideramos que **no se tiene en cuenta un caudal mínimo necesario de consumo, pese al compromiso del Ayuntamiento de Meco en el aumento de 20.00 cúbicos. Además, esto colisiona con las alegaciones presentadas por la Comunidad de Regantes del Canal del Henares que piden una mayor dotación de agua para el regadío, siendo el proyecto presentado por ALMA un espacio capaz de disminuir la superficie de regadío.**

Por tanto, consideramos que se debería conocer primero el impacto que determina en el Plan Hidrológico del Tajo para los regantes, así como su decisión de continuar con las labores de agricultura, antes de que el proyecto sea un elemento determinante en la elección de los agricultores.

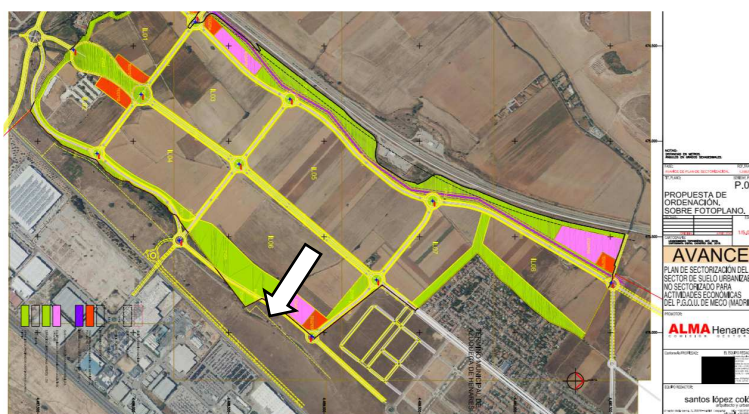
TERCERA: Consumos energéticos.

El proyecto presentado a información pública **no incluye los consumos de electricidad ni de otro tipo de energía**, informando únicamente de las directrices del Plan Energético de la Comunidad de Madrid Horizonte 2020. Para lo cual las construcciones deberán contemplar medidas de obtención de energía de al menos un 35% de manera renovable.

Igualmente, el acceso a energía eléctrica supondrá la construcción de elementos de baja y alta tensión, como centros de transformación o torretas de alta tensión, que podrán afectar al municipio de Azuqueca de Henares, no siendo esto recogido en el proyecto.

CUARTA: Tráfico y contaminación.

Si bien el proyecto presentado a información pública presenta un estudio del tráfico, **no es posible dentro del documento de Estudio de Impacto Ambiental analizar el impacto real del aumento del tráfico en la construcción de un polígono. El documento solo recoge “un incremento general de las emisiones de gases contaminantes” sin identificar medidas para contrarrestar la presencia de estos gases dentro de la zona de influencia y el barrio Las Palomas-Asfaín. Tampoco recoge medidas para mitigar los gases desde los lugares de estacionamiento hacia el núcleo urbano.**



QUINTA: El Plan de Sectorización de Meco.

Entendemos que el objeto de la iniciativa, es **incompatible con la ordenación urbanística de Azuqueca y su planeamiento general en los usos residenciales ubicados en espacios sin solución de continuidad** con la ordenación pretendida, ya consolidados por el propio Plan de Ordenación de Azuqueca.

La compatibilidad entre ambas ordenaciones, separadas por una mera frontera administrativa, no debe dejarse en manos de la iniciativa privada, proponente del Plan de Sectorización de Meco. Son las Administraciones Públicas competentes, en este caso, ambos Ayuntamientos al ser parte de la función pública del urbanismo, quizás supramunicipal, o, en su caso, en los Tribunales, los que debe intervenir al comprobar de que existe un claro conflicto de intereses legítimos.

Lo que no debe hacerse, y mucho menos por parte de una Administración es lo que se hace en la iniciativa objeto de información pública y en su documentación: obviar o eludir el alcance de dicha incompatibilidad.

Los municipios de Meco y Azuqueca de Henares tienen **problemas** que deben abordarse, inexcusablemente, previa o simultáneamente a la presente iniciativa por los respectivos Ayuntamientos y Comunidades Autónomas.

SEXTA: Incompatibilidad de usos.

En atención a lo expuesto anteriormente, no se realiza un estudio sobre el impacto que tendrá estos usos industriales logísticos sobre los usos residenciales y cómo va a afectar esto a las zonas residenciales unifamiliares colindantes, en nuestro caso, de Azuqueca de Henares.

SÉPTIMA: Empresas y tipo de empleo.

Otra de las cuestiones importantes es el tipo de empresas que se van a instalar en ese polígono. Se debería insistir más en el planeamiento en el objetivo de implantar empresas tecnológicas, para que se empleos estables y de mayor calidad, frente a las empresas de distribución y logística que no generan más que empleos precarios e inestables.

También Deben establecerse **soluciones que permitan unas mejores condiciones de trabajo de todas las personas** que realicen su actividad en este nuevo desarrollo: el ahorro energético, el tratamiento de los residuos, la protección de la salud de las personas y el cuidado del medioambiente, buenas condiciones de desplazamiento al polígono, transporte público que permita acceder con facilidad, zonas para aparcar el coche privado, poner los medios para el aseo y la estancia de conductores de transporte en espera, conseguir el máximo ahorro en el consumo energético tanto en las empresas como en los servicios comunes del polígono y el tratamiento de residuos dentro de la economía circular.

*En este sentido creemos necesario que el proyecto obtenga la certificación verde **GBCe** (Green Building Council España, o Consejo para la Edificación Sostenible en España).*

OCTAVA: Fragmentación del paisaje.

Otro de los problemas encontrados EL proyecto presentado por el promotor ALMA Henares, es el del emplazamiento, absolutamente inaceptable desde el punto de vista ambiental, para una actividad de estas características.

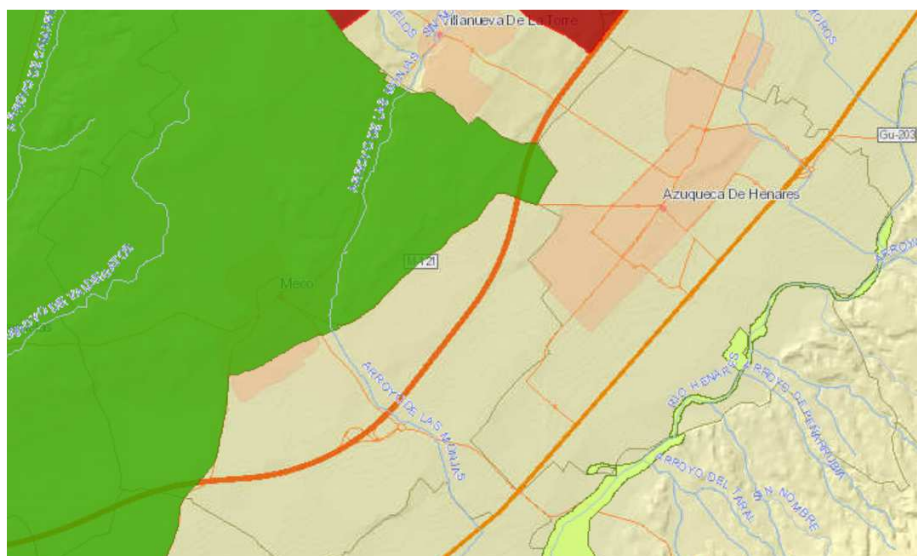
Em base al documento inicial estratégico y estudio de impacto ambiental, no se han tenido en cuenta valoraciones de fragmentación del paisaje y conectividad ecológica.

Si bien el proyecto no afecta de manera directa al ZEC de las Cuencas de los Río Jarama y Henares, así como a la ZEPA de las Estepas Cerealistas de los Ríos Jarama y Henares, **no ha tenido en consideración la Estrategia Nacional de Infraestructura verde y de la Conectividad y Restauraciones Ecológicas que determina la fragmentación natural de los entornos** en función de las siguientes tipologías de las infraestructuras:

Infraestructura	Ocupación de terreno	Radio en planta	Pendiente máxima	Movimiento en tierra	Efecto barrera	Interferencia en movilidad animal
Autopista	ALTO	ALTO	BAJA	ALTO	ALTO	ALTO
Carretera	MEDIO-ALTO	MEDIO	MEDIA	MEDIO-ALTO	MEDIO	MEDIO-ALTO
Tren de alta velocidad	MUY ALTO	MUY ALTO	MUY BAJA	ALTO-MUY ALTO	MUY ALTO	ALTO
Ferrocarril	ALTO	ALTO	BAJA	ALTO	BAJO	BAJO
Canal	ALTO	BAJO	-	ALTO	MUY ALTO	MEDIO-ALTO
Tubería	BAJO	BAJO	ALTA	BAJO-MEDIO	NULO	NULO
Transporte por cable	-	-	MUY ALTA	MUY BAJO	-	-
Tendido eléctrico	-	-	ALTA	MUY BAJO	-	MEDIA

La zona especificada como pública dentro del polígono, **no sería suficiente la mejorar la conectividad ecológica desde la ZEPA Cerealista de las Cuencas de los Ríos Jarama y Henares con el Arroyo de Las Monjas, así como el acceso al Espacio Natural Protegido de la Comunidad de Madrid “Soto del Henares” o el Humedal “La Acequilla del Henares”** incluido en el listado de Humedales de la provincia de Guadalajara (Código: IH424008).

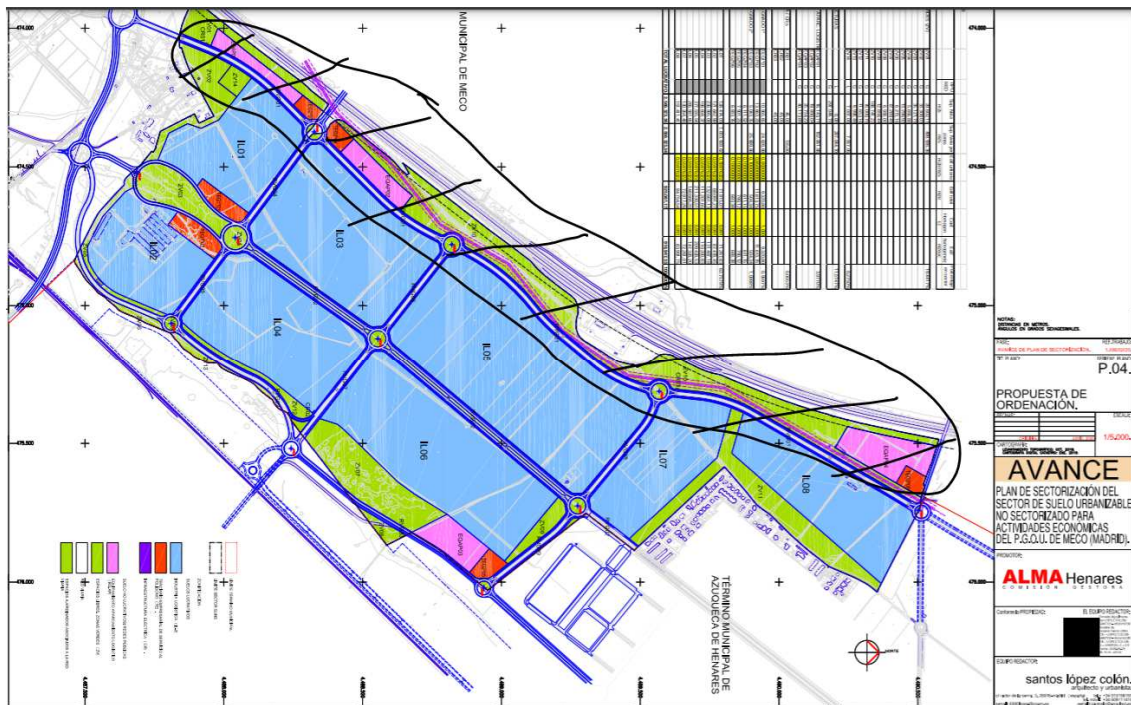
A continuación, dificultad de acceso para la fauna.



Del mismo modo, observamos la falta de consideración dentro del modelo “deslocalizado” de la alternativa 2. **No se articula el acceso de la fauna hacia los corredores, estando la mayor zona verde destinada por el polígono a su región paralela a la R-2** y careciendo de sentido debido a la dificultad de la fauna de asentarse ante una estructura lineal.

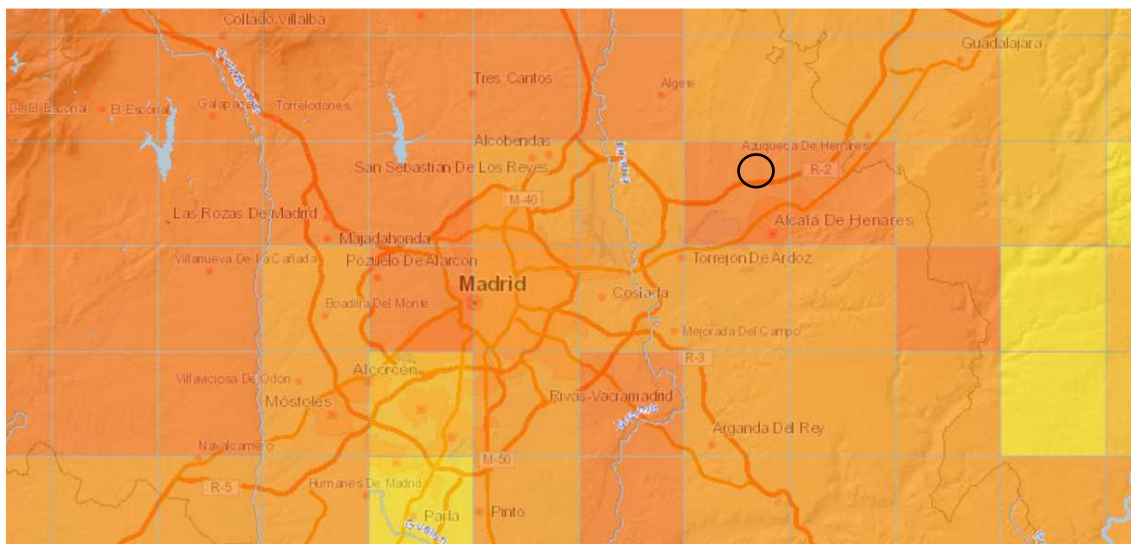
NOVENA: Estudio arqueológico.

Se debería realizar un estudio arqueológico, ya que, en las proximidades de las nuevas infraestructuras, se han hallado unos importantes restos de época romana, cuya pérdida o alteración serían de un valor incalculable.



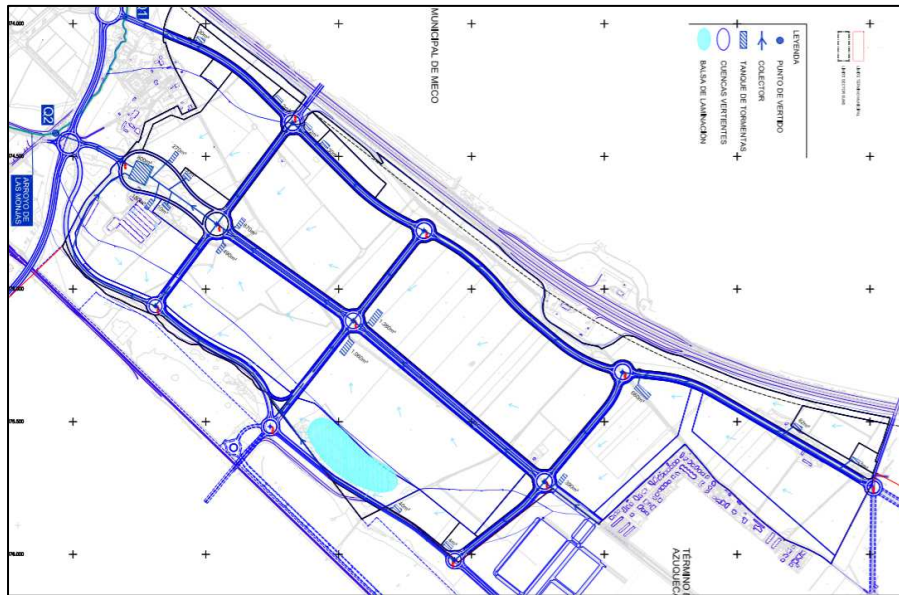
DÉCIMA: Protección de la fauna.

Si bien en el documento se especifica la existencia de fauna, **no se hace mención en ningún momento al alto valor ecológico de la región. La cuadrícula 30TVBK78 presenta uno de los índices más altos de toda la Comunidad de Madrid, con una diversidad de hasta 188 especies identificadas.**



De igual modo, el Estudio no descarta la presencia de especies protegidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catalogo Español de Especies Amenazadas, como el Cernícalo Primilla, Avutarda Común, Cigüeña común, Garcilla cangrejera, Martinete, etc., para las cuales **no se determinan medidas compensatorias, a excepción de la presencia de una laminación**

de aguas depuradas altamente fragmentada por las construcciones y pérdida de tierras agrícolas que sirven de alimento para estas especies.



Por todo lo expuesto, **SOLICITAMOS** que se tenga por presentado este escrito y por formuladas en tiempo y forma las alegaciones que en él se contienen:

1.- Ser considerado interesado en el procedimiento administrativo a que dé lugar este escrito como titular de intereses legítimos colectivos, según lo previsto en el artículo 31.c) de la Ley 38/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común. En todo caso, de acuerdo con el art. 86.3 de la citada Ley, la obtención de una respuesta razonada a estas alegaciones.

2.- Se sirva informar desfavorablemente, a los efectos ambientales, el proyecto presentado por en Ayuntamiento de Meco en colaboración con el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.

En Azuqueca de Henares, a 29 de marzo de 2021.

Fdo. María José Pérez Salazar
Concejala-portavoz del grupo IU